DNCP/DJ N°2909/12 **CASO N°2055**

Asunción, 15 de noviembre de 2012.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" CONVOCADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL ID 224 099.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —

La denuncia ingresó en fecha 12 noviembre de 2012 y se refiere a la Licitación Publica para la **"Adquisición de Equipos de oficina y Computación para la Justicia Electoral" convocada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. ID (227 971)** ----------

La denuncia expresa que: *"Por este medio denunciamos la falta de determinación y alcance de los requisitos incluidos por el Tribunal Superior de Justicia Electoral en su Addenda No. 3, y su no observancia en el ámbito de la DNCP, pues se establece cuanto sigue: "... 1. La(s) empresa(s) adjudicada(s) deberán prestar Servicios de Soporte Técnico el día de las Elecciones Generales 2013 en los locales de votación de todo el País donde estarán instalados los Equipos de los Lotes 1 y 2..." (Sic.) Esto es de cumplimiento imposible, que empresa local podría contar con técnicos con la pericia y especialización suficiente para brindar soporte, por sobre todo SOLUCIÓN el día de las elecciones en los locales de votación de todo el País, esto considerando que son 1015 puntos requeridos. Como la DNCP no observa estos requisitos de improbable realización, Porque no recomienda alternativas de asistencias realizables como ubicaciones estratégicas de cuadrillas en cabeceras departamentales u otras alternativas razonables, Cual será el tiempo de respuesta considerado incumplimiento o no? En caso de requerir cambio de repuestos, que implicancias traerá al prestador del servicio si requieren solución Otro punto es "... El lugar de entrega de los Bienes deberá realizarse en los Locales de Votación donde serán instalados los Equipos de los Lotes 1 y 2, a ser designados por la Dirección de Patrimonio de las Justicia Electoral, en coordinación inmediata desde la firma del contrato, determinando como plazo máximo 30 días hábiles después de haberse firmado el contrato..." (Sic.) Esto como es aceptado por la DNCP, se ha sustituido el Depósito de Patrimonio de la Sede central de la Justicia Electoral por los Locales de Votación, en un plazo que debería decaer a más tardar a finales de Diciembre 2012 y/o primeros días de Enero 2013, considerando las reglamentaciones de la DNCP con respecto a plazos para adjudicaciones, firmas de contrato etc. Por la cantidad de equipos involucrados en el pedido (1015) y considerando los lugares de Entrega, la Justicia Electoral tendrá personal para la recepción masiva en fechas determinadas de estos equipos en las Escuelas, Colegios a fin de realizar la evaluación técnica y determinar la aceptación o rechazo en 5 días hábiles, como lo establece la misma addenda 3 Solicitamos se determinen requerimientos coherentes y realizables, para lograr la formalidad e igualdad del proceso, pues estas reglas generales pueden ser barreras para los potenciales oferentes que asuman responsabilidades formales y ventajas para otros que logren concretar acuerdos posteriores , Indicándonos que es imposible cumplir con el Soporte exigido.... Pues esto solo se*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

lograría con la PRESENCIA DE TECNICOS EN TODOS LOS PUNTOS DE VOTACIÓN EN LOS CUALES SE INSTALEN LOS EQUIPOS, además estamos seguros que ninguna empresa local dispone de técnicos con la pericia para logar asistencias y soluciones en la cantidad de 1015 (Un mil quince). "..(Sic)----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar, la denuncia fue ingresada en fecha 12/11/12, un día antes de la fecha de Entrega y apertura de Ofertas. El presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, en fecha 20/09/2012, Por tanto, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas—13/11/2012—, se constatan que trascurrieron **cincuenta y seis (56) días** corridos de la publicación, por lo que puede notarse que la denuncia fue ingresada fuera de tiempo. En consecuencia, en este caso en particular lo objetado en la denuncia tuvo que haberse atendido por la vía de la protesta. ---

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------
A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso en particular, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente".----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Giménez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica